



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-03042 CSC / CAIXA CAPITAL / CAPRABO

Con fecha 8 de agosto de 2003 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición de la toma de control conjunto de CAPRABO, S.A. (en adelante CAPRABO) por parte de CENTRAL DE SERVEIS CIÉNCIES, S.L. (en adelante CCS) y CAIXA CAPITAL DESARROLLO, S.C.R., S.A. (en adelante CAIXA CAPITAL).

Dicha notificación ha sido realizada por CSC y CAIXA CAPITAL según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar los umbrales establecidos en el artículo 14.1 a) y b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, la notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Economía resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensión de la ejecución de la operación.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **8 de septiembre de 2003**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la toma de control conjunto de CAPRABO por parte de CSC y CAIXA CAPITAL. En la actualidad, CAPRABO está íntegramente participado por CSC y con esta operación se dará entrada a CAIXA CAPITAL en su accionariado a través de un aumento de su capital social suscrito y desembolsado íntegramente por CAIXA CAPITAL.

Como resultado de la misma, CSC y CAIXA CAPITAL pasarían a ostentar la titularidad del 80% y 20% respectivamente del capital social de CAPRABO. Sin embargo, todas las decisiones



relativas a la definición de la estrategia competitiva del Grupo precisarán del voto favorable tanto de CSC como de CAIXA CAPITAL.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

El acuerdo firmado entre las partes prevé un pacto de no competencia de CSC y de los socios de CSC durante el periodo de [...]. Durante este periodo, los vendedores no podrán disponer ni tomar participación o mantener interés alguno, directa o indirectamente, en entidades competidoras de CAPRABO. Además, se comprometen a que [...].

Asimismo, LA CAIXA se compromete durante la vigencia del contrato y durante el plazo de [...] desde la fecha de su terminación a no adquirir la titularidad de participaciones en sociedades directamente competidoras con CAPRABO.

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2001/C188/03), se considera que en el presente caso el periodo inicialmente planteado por la notificante excede del plazo considerado habitualmente como razonable para la protección del comprador por el negocio adquirido y va más allá de lo que exige la operación de concentración notificada, por lo que el pacto de no competencia no forma parte de la operación de concentración y estaría sujeto, en su caso, a la normativa nacional o comunitaria relativa a acuerdos entre empresas.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1310/97, dado que no se alcanzan los umbrales previstos en su Artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse los umbrales establecidos en el artículo 14.1a) y b) de la misma.



IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1. Adquirente: “CENTRAL DE SERVEIS CIÉNCIES, S.L.” (CSC)

CSC es una sociedad limitada de nacionalidad española, dedicada a la gestión, asesoramiento y prestaciones de servicios empresariales y a la tenencia e inversión de activos financieros y de cualquier otro tipo.

El capital social de CSC es propiedad de diversas personas físicas pertenecientes o vinculadas a distintos grupos familiares [...], sin que ninguna de dichas personas o grupos familiares ostente el control exclusivo o conjunto de la misma.

CSC es la sociedad holding del Grupo, titular de las acciones representativas del 100% del capital social de CAPRABO y ESTACIONES DE SERVICIO CAPRABO, S.A.. En la actualidad el grupo se encuentra inmerso en una reestructuración y como resultado de la misma ESTACIONES DE SERVICIO pasará a estar íntegramente participada por CAPRABO.

La facturación de CSC en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de CSC (Millones euros)			
	2000	2001	2002
Mundial	>60	>60	>60
Unión Europea	>60	>60	>60
España	>60	>60	>60

Fuente: Notificación

IV.2 Adquirente: “CAIXA CAPITAL DESARROLLO, S.C.R., S.A.” (CAIXA CAPITAL)

CAIXA CAPITAL es una sociedad de capital riesgo de nacionalidad española, integrada en el Grupo LA CAIXA.

CAIXA CAPITAL está participada por CAIXA HOLDING, S.A. en un 99,99% y por CAIXA CORP., S.A. en un 0,01%. La sociedad CAIXA HOLDING, S.A. está a su vez íntegramente participada por la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA (en adelante LA CAIXA), ésta última poseedora de la condición de caja de ahorros.

Las actividades de CAIXA CAPITAL están únicamente relacionadas con la tenencia de participaciones temporales en el capital riesgo de empresas no financieras y no cotizadas. Ni CAIXA CAPITAL ni ninguna otra sociedad del Grupo LA CAIXA tiene participación alguna en sociedades activas en los mercados de distribución mayorista y minorista de bienes de consumo diario.



La facturación del CAIXA CAPITAL en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de CAIXA CAPITAL (Millones euros)			
	2000	2001	2002
Mundial	4.965,4	5.493,6	5.442,6
Unión Europea	n.d.	n.d.	n.d.
España	4.534,3	5.064,4	5.075,9

Fuente: Notificación

IV.3 Adquirida: “CAPRABO, S.A.” (CAPRABO)

CAPRABO es una sociedad española activa en la explotación de establecimientos de distribución minorista de bienes de consumo diario en régimen de autoservicio.

Como ya se ha especificado anteriormente, CAPRABO está totalmente participado por CSC. A su vez, CAPRABO es titular del 99,84% de capital social de ENACO, S.A.¹ y del 100% del capital social de LASTROI, S.L.², y a través de ésta última del 100% de capital de NEKEA, S.A..

Como resultado de la adquisición de ENACO, CAPRABO controla indirectamente las sociedades unipersonales SUPER CESTA, S.A., ALIMENTACIÓN CÁRNICA, S.A., HIPERDESCUENTO CASTALIA, S.A., y AMICA 2025, S.A., todas ellas activas en la comercialización de productos del hogar al por menor (supermercados), y ROMGROS, S.R.L., situada en Rumania, activa en la comercialización de productos del hogar en supermercados y al por mayor (“cash&carry”).

CAPRABO posee igualmente el 38,99% de MAS DEL JUTGE 2, S.L., activa en la comercialización de productos del hogar en supermercados, e indirectamente el 25% y 50% del capital de CARNES FRESCAS, S.A. y ENAPAIN, S.L., activas respectivamente en la reproducción, crianza, engorde y matanza de toda clase de ganado y aves, fabricación de conservas, refrigeración y congelación de sus carnes y su comercialización y fabricación y venta de productos de confitería, repostería, panadería, bollería, pastelería y sus derivados.

Así, las principales líneas de negocio de CAPRABO son:

- (i) distribución minorista en formato libreservicio a través de 499 establecimientos que operan bajo la insignia “Caprabo”, ubicados mayoritariamente en zonas urbanas, y 129 franquicias que operan bajo la insignia “Superbravo”, titularidad de ENACO;

¹ Expediente de concentración económica N-230 CAPRABO/ENACO.

² Expediente de concentración económica N-289 CAPRABO/NEKEA.

- (ii) distribución mayorista a través de establecimientos “*cash&carry*” a través de 34 establecimientos que operan bajo las denominaciones “Enaco” y “Cash-IFA” en nueve Comunidades Autónomas;
- (iii) distribución mayorista en formato tradicional a través del suministro que realiza a determinados establecimientos franquiciados de baja vinculación con los que ENACO venía operando;
- (iv) 31 estaciones de servicio de combustible a través de la sociedad ESTACIONES DE SERVICIOS CAPRABO, S.A.;

La facturación de CAPRABO en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de CAPRABO (Millones euros)			
	2000	2001	2002
Mundial	1.044,7	1.344,7	1.560,9
Unión Europea	1.044,7	1.344,7	1.560,9
España	1.044,7	1.344,7	1.560,9

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

El sector económico afectado por la presente operación es el de la distribución comercial y concretamente la distribución minorista y mayorista (formatos “*cash&carry*” y tradicional) de bienes de consumo diario, así como el aprovisionamiento de los mismos, actividades en las que únicamente opera el Grupo CAPRABO.

Con base en las directrices de las autoridades de competencia comunitarias³ y españolas⁴ en distintos expedientes referidos al sector de la distribución comercial, en el contexto de la presente operación pueden diferenciarse cuatro mercados de producto: 1) mercado de la distribución minorista de bienes de consumo diario en formato libre servicio; 2) mercado de la distribución mayorista a través de establecimientos “*cash&carry*”; 3) mercado de la distribución mayorista de bienes de consumo diario en formato tradicional; y 4) mercado de abastecimiento de bienes de consumo diario.

³ Casos IV/M.946 INTERMARCHÉ/SPAR; IV/M.991 PROMODES/CASINO; IV/M.1221 REWE/ MEINL; IV/M.1684 CARREFUR/PROMODES.

⁴ Expedientes de concentraciones económicas N-289 CAPRABO/NEKEA, N-230 CAPRABO/ENACO, N-140 PIO CORONADO/CEMETRO, etc.; Informes del TDC relativos a los expedientes de concentración económica C52/00 CARREFOUR /PROMODÉS; C64/01 PÍO CORONADO/CEMETRO; y C70/02 CAPRABO/ENACO.



V. 2. Mercado geográfico

En el contexto de la presente operación y de acuerdo con los análisis realizados por las autoridades de competencia comunitaria y españolas⁵ en los expedientes señalados en el epígrafe anterior, los cuatro mercados de producto afectados tendrían las siguientes dimensiones geográficas:

- El mercado de la distribución minorista de bienes de consumo diario en formato libre servicio es esencialmente de carácter local. En cada caso concreto vendrá delimitado por el espacio geográfico que le resulte razonable desplazarse al consumidor para efectuar una compra determinada, teniendo en cuenta la tipología de la superficie de venta considerada y la situación y el entorno de la misma.

- La demanda de los establecimientos *cash&carry* está constituida principalmente por profesionales del sector de la hostelería y la restauración, que están dispuestos a realizar mayores desplazamientos que los consumidores finales para adquirir sus productos. En consecuencia, la zona de influencia de estos establecimientos incluye un área más amplia que la de los establecimientos detallistas, aún cuando los profesionales deban encargarse del transporte de los productos.

El TDC en los expedientes de concentración económica C64/01 PÍO CORONADO/CEMETRO y C70/02 CAPRABO/ ENACO consideró que este mercado tiene carácter regional, entendiéndolo como tal incluso el ámbito de una Comunidad Autónoma.

- En opinión del TDC, expresada en el asunto CAPRABO/ ENACO, si bien el mercado de la distribución mayorista de bienes de consumo diario en formato tradicional es distinguible del tipo *cash & carry*, por las características de su servicio y de la demanda a la que se dirige, su ámbito geográfico es similar al de aquél, llegando, por tanto, a la conclusión de que se trata de un mercado de carácter provincial o regional.

Sin embargo, la Comisión Europea ha considerado en una reciente operación⁶ que el mercado geográfico relevante para la distribución mayorista era de ámbito nacional, sin descartar un ámbito geográfico mayor.

- El notificante afirma que normalmente el abastecimiento de productos de consumo diario por parte de las empresas de distribución minorista y mayorista se realiza a escala nacional, ya sea a través de una central de compras o a través del grupo al que pertenecen dichas empresas. Ello se debe a que el consumidor español escoge prioritariamente en sus compras productos alimentarios de origen nacional, influido por los particulares hábitos de consumo y gustos y por la publicidad realizada en los grandes medios de comunicación.

⁵ A los efectos de la presente operación puede considerarse como más relevante en expediente de concentración económica N-289 CAPRABO/NEKEA.

⁶ Caso M.2161 AHOLD/SUPERDIPLO



En aquellos casos en los que los productos a obtener proceden de multinacionales, la adquisición por parte de las empresas distribuidoras suele producirse a través de una sucursal nacional, descartándose la importación directa.

En el caso concreto que nos ocupa, es preciso señalar que CAPRABO forma parte de la central de compras IFA, que organizan su política de aprovisionamiento a escala nacional.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO⁷

El sector de la distribución comercial en España presenta en la actualidad un gran dinamismo, reflejo de un permanente proceso de transformación de la estructura del sector, especialmente evidente en el ámbito minorista.

El mercado español de la distribución minorista de bienes de consumo diario en formato libre servicio cuenta con la presencia de un gran número de operadores, algunos de ellos pertenecientes a grupos multinacionales.

Este mercado se caracteriza asimismo por su paulatino proceso de concentración que, no obstante, se mantiene en niveles bajos en comparación con el resto de países europeos. Cuatro empresas (CARREFOUR, EROSKI, MERCADONA y ALCAMPO) controlan el 46% de la cuota de este mercado, siendo CARREFUR la empresa dominante en el sector. El Grupo CAPRABO se sitúa como quinto operador, con una cuota del 5% en el año 2002.

En los mercados de ámbito autonómico, CAPRABO tiene una sólida presencia en las áreas geográficas de las Islas Baleares, Cataluña y Navarra, en esta última derivada de la adquisición de NEKEA en octubre de 2002.

En lo relacionado con las cuotas de mercado de ámbito local, ámbito geográfico definido para el mercado de la distribución minorista de bienes de consumo diario en formato libre servicio, las empresas notificantes consideran que dadas las características de la presente operación no es relevante aportar dichos datos, ya que las condiciones de competencia en esos mercados locales permanecen inalteradas.

El mercado de la distribución mayorista en formato *cash&carry* está controlado por ocho grupos empresariales (MAKRO, MIQUEL ALIMENTACIÓ, PUNTO CASH, HERMANOS AYALA, HD COVALCO, AHOLD, EL ÁRBOL y ALIMENTACIÓN PENINSULAR), de los cuales sólo dos - MAKRO y PUNTO CASH- centran su actividad de forma exclusiva en este mercado. El Grupo CAPRABO se sitúa como noveno operador, con una cuota del 3,19% en el año 2002.

En cuanto a los mercados de ámbito autonómico, el Grupo CAPRABO tiene una mayor presencia en las Comunidades Autónomas de La Rioja, Aragón y Comunidad Valenciana, con cuotas de mercado para el año 2002 del 28,8%, 19,9% y 11,7% respectivamente.

⁷Un análisis más detallado puede verse principalmente en los informes de los expedientes de concentraciones económicas N-230 CAPRABO/ENACO y N-289 CAPRABO/NEKEA.



La oferta propia del mercado de la distribución mayorista de bienes de consumo diario en formato tradicional está constituida por agentes que operan a nivel nacional, que cuentan con grandes superficies de venta y que se sitúan entre los fabricantes de los productos y los establecimientos que venden al por menor. En determinados casos, su función puede ser realizada por los proveedores o por las centrales de compra.

La presencia de CAPRABO en este mercado es bastante residual, limitándose al suministro a las franquicias de baja intensidad adquiridas de ENACO, representando esta actividad menos del [0-10]% dentro de su volumen de negocios.

CAPRABO es socio de la central de compras IFA, a través de la cual realiza el [50-60]% de sus actividades de aprovisionamiento, con un valor aproximado de [...] millones de euros en el año 2002, según información del notificante.

La cuota de IFA para el año 2002 en el mercado español del abastecimiento de bienes de consumo diario asciende al 23,1%, siendo los grandes grupos de la distribución comercial integrados verticalmente -MERCADONA, CARREFOUR, LIDL, MAKRO y EL CORTE INGLES- los principales operadores del mercado, detentando una cuota conjunta del 50,5%.

La estructura de la demanda de los mercados afectados por la presente operación está constituida por consumidores finales en el mercado de la distribución minorista de bienes de consumo diario, por empresas y profesionales principalmente del sector de la hostelería y la restauración en el mercado de la distribución mayorista a través de centros *cash&carry*, por distribuidores al por menor en el mercado de distribución al por mayor en formato tradicional, y en el caso del aprovisionamiento está formada por un heterogéneo conjunto de proveedores cuyo poder de negociación varía en función del bien o servicio que suministran, de la marca, o del tamaño, siendo muy relevante en el caso de los productos o marcas de obligada compra o "*must stock*".

El sector de la distribución minorista de bienes de consumo diario es el que presenta mayores barreras de entrada, básicamente de naturaleza legal. La Ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista y las leyes que regulan este sector en las Comunidades Autónomas establecen límites a la apertura de nuevos establecimientos.

En relación con los otros mercados relevantes a efectos de la operación, es preciso indicar que no se aprecian barreras significativas de entrada en los mismos.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

El paso del control exclusivo de CAPRABO por parte de CSC a su control conjunto con CAIXA CAPITAL no modifica la estructura de competencia existente en el sector de la distribución comercial; concretamente en los mercados de distribución minorista de bienes de consumo diario, distribución mayorista (formatos "*cash&carry*" y tradicional) de bienes de consumo diario, así como



el aprovisionamiento de los mismos, actividades en las que únicamente opera el Grupo CAPRABO.

Se trata en esencia de una inversión financiera y la entrada en el sector de la distribución comercial del Grupo LA CAIXA a través de CAIXA CAPITAL que, aunque adquiere el 20% de las acciones de CAPRABO, mantendrá el control conjunto con sus actuales propietarios (CSC), con base en el acuerdo de accionistas firmado entre las partes.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados de distribución comercial analizados.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.